

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta de CARIÑENA y SANTA MARÍA, Plaza de la Libertad, casas nuevas: á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 36 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 538.

Aproximándose la época en que se acostumbra renovar los arrendamientos de fincas de propios, encargo muy particularmente á los alcaldes y ayuntamientos de la provincia, procuren remitir á este Gobierno con la debida oportunidad los expedientes de remate, á fin de que pueda recaer en ellos mi aprobación, pues que sin dicho requisito serán nulos y de ningún valor con arreglo á la ley; reservándome además proceder á lo que haya lugar contra los alcaldes que en asunto que interesa tanto al patrimonio municipal, muestren morosidad ó falta de celo. Burgos 3 de noviembre de 1851.—Francisco del Busto.

Otra núm. 539.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y empleados de P. y S. P. procederán á la captura de José Ascargota y D. Juan Blanco, vecinos de la Ciudad de Pamplona, y caso de ser habidos los remitirán á disposición del Juzgado de 1.ª instancia de dicha Ciudad.—Burgos 3 de noviembre de 1851.—Francisco del Busto.

Señas de José Ascargota.

Edad de 40 á 44 años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz suplada, cara estrecha, color cetrino, viste pantalon de color cenizoso, chaqueton azul turquí, faja encarnada, boina de paño azul.

Señas de D. Juan Blanco.

Edad 40 años, estatura sobre cinco pies dos

puñadas y seis líneas, pelo negro, ojos garzos, nariz larga, cara idem, color blanco, algo peco-so de viruelas, con sota barba sin vigote, viste pantalon azul turquí, chaqueta de idem, chaleco de colores abierto, esclavina verde bastante usada, sombrero blanco chato.

Circular núm. 540.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia Guardia civil, y dependientes de P. y S. P. procederán á la captura de Lucas Miguel Redondo, natural de Cantoral, partido de Cervera, cuyas señas se estampan á continuación, y caso de ser aprehendido lo remitirán á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Sahagun. Burgos 1.º de octubre de 1851.—Francisco del Busto.

Señas:

Estatura cinco pies, edad 23 años, estado soltero.

Circular 541

Comision de instruccion primaria de Burgos: Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de agosto último y reglamento de 1.º de este mes para la ejecucion del mismo, ha acordado la comision prevenir por medio de esta circular que desde el dia 1.º del próximo mes de noviembre no se admitirá solicitud alguna de maestros ó particulares que no se presente estendida en el papel del sello 4.º ó que tenga mas de 20 renglones en la cara ó haz donde esté impreso el sello y 24 en el dorso, segun se determina en el art. 62 del decreto y 40 del Reglamento. Burgos 29 de octubre de 1851.—E. P.

Francisco del Busto.—P. A. D. L. C. P., Antonio Martínez Acosta. Srio.

CONTINUACION

del Reglamento para ejecutar y llevar á efecto la ley de 1.º de agosto de este año, relativa al arreglo de la deuda pública así interior como exterior.

DIFERIDA AL 3 POR 100.

Los vales consolidados y sus intereses desde 1.º de Octubre de 1840 á 30 de Junio de 1851, modelo núm. 27.

Los títulos del 4 por 100 de 1831, con sus intereses posteriores al 30 de setiembre de 1840, modelo núm. 28.

Los títulos del 4 por 100 de 1843 en igual forma, modelo núm. 29.

Los residuos al portador del 4 por 100 y sus intereses, modelo núm. 30.

Los documentos interinos de renta perpetua al 4 por 100 y sus intereses no capitalizables, modelo núm. 31.

Los extractos de inscripcion transferibles al 4 por 100 é intereses de igual procedencia, modelo núm. 32.

Los documentos interinos de capital transferible del 4 por 100 y sus intereses tambien no capitales, modelo núm. 33.

Los títulos del 5 por 100 de 1831 con sus intereses desde 1.º de octubre de 1840, modelo núm. 34.

Los títulos del 5 por 100 especiales creados en 1840 para la conversion de deuda activa y sus intereses posteriores al último cupon, modelo núm. 35.

Los títulos del 5 por 100 de 1843 en igual forma que los anteriores, modelo núm. 36.

Los residuos al portador de 1843 y sus intereses, modelo núm. 37.

Los documentos interinos de renta perpetua al 5 por 100 y sus intereses no capitalizables, modelo núm. 38.

Los extractos de inscripcion transferibles al 5 por 100 con los intereses de igual época, modelo núm. 39.

Los documentos interinos de créditos con interés del 5 por 100 y sus réditos de la misma fecha, modelo núm. 40.

Las certificaciones no trasferibles del 5 por 100 é intereses de la propia procedencia, modelo núm. 41.

Los títulos de la deuda activa exterior del 5 por 100, modelo núm. 42.

Los títulos de la deuda diferida del 3 por 100 exterior para convertirlos en los de la interior, ó en inscripciones transferibles, modelo núm. 43.

Los cupones de los títulos de 1831 del 4 por 100 desde 1.º de octubre de 1840, modelo núm. 44.

Los títulos del 4 por 100 de 1843, y los intereses que llevan en sí á falta de cupones, modelo núm. 45.

Los recibos de todas clases de intereses del 5 por 100 no capitalizables, modelo núm. 46.

Los cupones de títulos de 1831 al 5 por 100 de la referida época, modelo núm. 47.

Los cupones de los títulos de la conversion de 1840 al 5 por 100 de la propia fecha, modelo núm. 48.

Los cupones de títulos de 1843 de los mismos vencimientos, modelo núm. 49.

Los cupones de títulos de deuda activa exterior al 5 por 100 vencidos desde 1.º de octubre de 1840, modelo núm. 50.

Los intereses representados por recibos de todas clases al 5 por 100, modelo núm. 51.

Las láminas de deuda provisional comprendidas en el art. 5.º de la ley, modelo núm. 52.

Las inscripciones nominativas para convertir las en títulos al portador de 1.º de julio de 1851, modelo núm. 53.

Amortizable de primera clase.

Las láminas de deuda corriente del 5 por 100 á papel negociables, modelo núm. 54.

Las de igual clase no negociables, declaradas que sean de libre disposicion, modelo núm. 55.

Los vales no consolidados de todas creaciones, modelo núm. 56.

Las láminas de deuda provisional negociable de las clases exceptuadas en el art. 5.º de la ley, modelo núm. 57.

Las mismas láminas no negociables, después que sean declaradas de libre disposicion, modelo núm. 58.

Las certificaciones ó láminas de rentas no percibidas desde la abolicion del sistema decimal, modelo núm. 59.

Los mismos de intereses adelantados de las cinco sextas partes de la capitalizacion, modelo núm. 60.

Deuda amortizable de segunda clase.

Láminas antiguas de deuda sin interés modelo núm. 61.

Los títulos de la misma deuda de 1843, modelo núm. 62.

Los residuos al portador de la misma época, modelo núm. 63.

Las certificaciones-títulos de deuda pasiva exterior de 1834, modelo núm. 64.

Para nuevas láminas de capitales á participes legos en diezmos, que no devengan interés hasta que se consolidan por sextas partes en los seis años que dispone la ley.

Las certificaciones que representan el todo del capital reconocido para cangearlas por otras de cada una de las sextas partes, modelo núm. 65.

Art. 70. Para que los beneficios de la conversion alcancen á los dueños de créditos constituidos en fianzas y depósitos en la tesorería de la deuda, se entenderá que los referidos dueños tienen, como todos los acreedores, la facultad de convertirlos, á cuyo fin dirigirán la competente solicitud acompañando las cartas de pago originales, que serán á su tiempo sustituidas por otras en que se haga la debida expresion de los nuevos créditos equivalentes, y entre tanto se les proveerá de resguardos interinos para su seguridad. Los intereses de los nuevos títulos se abonarán desde 1.º de julio de este año á los que lo soliciten hasta el 31 de diciembre, y los que lo hicieren con posterioridad estarán á lo que por punto general se dispone en el art. 8.º de la ley.

Capítulo 12.—Amortizacion.

Art. 11. El tesorero pasará á la junta de la deuda en cada semestre el importe ó crédito total señalado en el art. 10 de la ley para el pago de intereses de la deuda diferida, á fin de que el sobrante que resultare después de cubierta aquella obligacion se destine á la amortizacion de la misma deuda.

Art. 72. Tambien pasará mensualmente á la junta, con destino á la deuda amortizable,

El producto en venta de todos los bienes señalados por la ley, que ingresará previamente en el mismo tesoro.

El 20 por 100 de los bienes de propios, la administracion del cual volverá al Ministerio de Hacienda, y será otro de los ramos á cargo de la direccion general de contribuciones directas y fincas del estado.

Los 12 millones anuales que están consignados, con deducion de lo que importe el fondo llamado de equivalencias, que tambien debe librar el tesorero á favor de la junta.

Art. 73. Para verificar con arreglo á la ley la amortizacion de la deuda diferida del 3 por 100 y amortizable de 1.ª y 2.ª clase formará la contaduría cada semestre una nota demostrativa:

En la deuda diferida:

Del importe de las cantidades entregadas por la direccion del tesorero para pago de los intereses de la deuda del 3 por 100 diferida.

De las sumas á que ascienda el pago de intereses.

De las invertidas segun los tipos fijados por la junta en el pago de los residuos que produzca la conversion en deuda consolidada y diferida del 3 por 100 que deban amortizarse.

Del remanente que resulte disponible para destinarlo á la compra de deuda diferida.

En la deuda amortizable las notas seran mensuales, y comprenderán:

Las sumas que la direccion del tesoro haya entregado para la compra de deuda amortizable.

La cantidad invertida en el pago de los residuos procedentes de la conversion de esta clase de papel, y el líquido que reselte para que sea aplicado por mitad á la compra de la referida deuda amortizable de primera y segunda clase.

Art. 74. Determinada por la junta la cantidad que haya de aplicarse á la compra de cada clase de deuda, y acordada la subasta con señalamiento de dia, se publicarán por la direccion los oportunos avisos con toda expresion y claridad.

Art. 65. La junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de hacerse la adjudicacion, y lo designará con lo de demas que convenga en pliego cerrado y sellado, que guardará el presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de venta de efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la secretaria de la junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el dia y hora señalado para el remate celebrará la junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las que sean inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta,

las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por partes iguales ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fuesen no cubriesen el todo de la cantidad del remate, la junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, ó bien anulando una ú otra á la subasta siguiente.

Art. 79. El mismo dia que tenga efecto la adjudicacion, el interesado en quien haya recaido depositará en la tesoreria de la deuda el 1 por 100 en metálico del importe nominal de la deuda que se haya obligado á entregar como garantia del cumplimiento de su contrato, ó su equivalente en la clase de deuda adjudicada, teniéndosele en cuenta ó devolviéndosele este depósito al tiempo de entregársele el precio de la adjudicacion.

Art. 80. Se procederá en el acto de la entrega al taldro de los documentos que se recojan por consecuencia de la subasta; se verificará su amortizacion definitiva, y despues de formar relaciones de la clase é importe de los créditos recogidos se publicará en la *Gaceta* de Madrid. La quema de estos efectos tendrá lugar ante la Junta mensualmente, previo anuncio al público.

Art. 81. Respecto á la Deuda exterior, la Junta dispondrá que se verifique la amortizacion de la manera mas análoga posible á lo que se prescribe para la interior, proponiendo al Gobierno oportunamente las reglas que al efecto considere convenientes.

Art. 82. La Junta de la Deuda dispondrá que se publique por lo menos en la *Gaceta* de Madrid un resumen de las operaciones de emision y amortizacion que produzca la conversion, expresando ademas lo que se hubiere invertido en el pago á metálico del importe de las fracciones ó residuos que excedan del valor de los litulos.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de obras públicas.

Esta Direccion general ha señalado el dia 22 de noviembre próximo á las 12 de su mañana y en el local que ocupá

el ministerio de Fomento en esta Corte, y en la ciudad de Burgos ante el Sr. Gobernador de la provincia para el primer remate del arriendo del portazgo de Oña situado en la carretera de Cubo á Santander, por tiempo de dos años y cantidad admisible de 81400 rs. vn. en cada uno, cuyo tipo que es el del actual arriendo con el aumento de 6 por 100, ha sido fijado por Real orden de 22 del corriente. Las condiciones, aranceles y demas estaran de manifiesto en la portería de dicho ministerio, y en la Secretaria del espresado gobierno. Madrid 24 de octubre de 1851. = Juan Subercase.

Se halla vacante la escuela de niñas de Gumiel de Izan, cuya dotacion consiste en la cantidad de 2000 rs. anuales, que se satisfaran trimestralmente de fondos municipales, y ademas 2 mrs. de retribucion semanal por cada una de las niñas que concurren á la ensañanza. Las aspirantes dirigiran sus solicitudes francas á la secretaria de esta Comision antes del dia 16 de diciembre próximo, acompañadas de la partida bautismal que acredite tener la edad de 21 años, certificacion legalizada del titulo y otra certificacion del ayuntamiento y cura párroco de su domicilio en que acredite su buena conducta. Los ejercicios de oposicion daran principio á las 10 de la mañana del dia 16 de diciembre en el salon de la Exema. diputacion provincial. Burgos 29 de octubre de 1851. = P. Francisco del Busto. P. A. D. L. C. P. Antonio Martinez Acosta, Srio.

Se hallan vacantes las escuelas que á continuacion se espresan:

La de Fuentespina dotada con la cantidad de 200 rs.

La de Carazo con la de 1000.

La de Villanueva del Conde con 800 y ademas 10 fanegas de trigo por el cargo de sacristan si conviene el Cura párroco con el nombramiento.

La de Sta. Maria del Manzano, con 400 rs. en metálico y 10 fanegas de trigo. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas y documentadas á la secretaria de esta Comision antes del dia 5 del próximo mes de diciembre. = P. A. D. L. C. Antonio Martinez Acosta, Srio.

Por Real orden se concedio al ayuntamiento de la Merindad de Valdeporres, la venta de ciento veinte robles, cuyo remate tendra efecto bajo el pliego de condiciones que estara de manifiesto en la Secretaria del mismo, para el dia veinte de noviembre y hora de las doce de su mañana en la casa consistorial. = Burgos 20 de octubre de 1851.

CAJA DE AHORROS DE BURGOS.

Domingo 2 de noviembre de 1851.

Han ingresado en este dia. 63503

Se han devuelto á solicitud de dos interesados. 4320.

El director de semana, el contador Eulogio Saiz Alonso.

ANUNCIOS.

En la feria que se celebró el dia S. Simon y Judas, en el valle de Valderredible, provincia de Santander, se estravió una bolsa con mil cuatrocientos rs. La persona que la hubiere hallado se servirá dar aviso á D. Domingo Sierra, escribano en Pulientes.

En la Ciudad de Málaga se ha establecido una sociedad con el titulo de la Fertilizadora, la que se dedica á la fabricacion de abonos quimicos concentrados para la agricultura, con ellos se propone llevar la abundancia hasta los terrenos mas estériles, al paso que en los mas feraces se optendran economias en el abono de los terrenos. Sirven á bonificar toda clase de cereales, y tambien para todo árbol ó arbusto. Consiste principalmente en dos preparaciones, una en liquido y otra en polvos, que unidas en las cantidades prescritas por su inventor constituyen un principio de bonificacion que ha de dar resultados de considerable ventaja. Con esta idea, con la de contribuir en cuanto esté de la parte del que suscribe al alivio y prosperidad de la respetable clase Agricultora ha tomado el encargo de espender en esta provincia las referidas preparaciones, así como las de enterar á los que de el as quieran hacer uso del modo de practicarlo. Mas considerando que como invencion desconocida aqui hasta hoy, su consumo no puede ser considerable, se previene que la cantidad que se ha hecho llega á ser pequeña, y esta se venderá en la calle de S. Juan núm. 63, desde las 10 á las 12 de la mañana, con las instrucciones necesarias, que proporcionará Julian Izquierdo.

BURGOS: Imprenta de Carriena y Sta. Maria.
1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor según el precio de cada una, comenzará la admision preguntando siempre las de menor precio.
2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.
3.º Cuando se lleve la cantidad de la subasta